



# CONSEJO DE SEGURIDAD

## ACTAS OFICIALES

SEXTO AÑO

**569**a. SESION • 19 DE DICIEMBRE DE 1951

NUEVA YORK

---

### INDICE

	<i>Página</i>
Orden del día provisional (S/Agenda 569) .....	1
Aprobación del orden del día .....	1
Carta de 10 de diciembre de 1951, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, con la cual transmite el texto de la resolución relativa a la admisión de Italia como Miembro de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General en su 352a. sesión plenaria (S/2435) .....	1

Los documentos pertinentes que no se reproducen en su totalidad en las actas de las sesiones del Consejo de Seguridad se publican en suplementos trimestrales a las *Actas Oficiales*.

*Todos los documentos de las Naciones Unidas llevan una signatura compuesta de letras mayúsculas y cifras. La simple mención de una de tales signaturas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.*

## 569a. SESION

Celebrada en el Palais de Chaillot, París,  
el miércoles 19 de diciembre de 1951, a las 15 horas

Presidente: Sr. A. QUEVEDO (Ecuador).

*Presentes:* Los representantes de los siguientes países: Brasil, China, Ecuador, Estados Unidos de América, Francia, India, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

### Orden del día provisional (S/Agenda 569)

1. Aprobación del orden del día.
2. Carta de 10 de diciembre de 1951, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, con la cual transmite el texto de la resolución relativa a la admisión de Italia como Miembro de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General en su 352a. sesión plenaria (S/2435).
3. Carta de 6 de diciembre de 1950, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, con la cual transmite el texto de la resolución 495 (V), relativa a la admisión de nuevos Miembros, aprobada por la Asamblea General en su 318a. sesión plenaria (S/1936).

### Aprobación del orden del día

*Queda aprobado el orden del día.*

### Carta de 10 de diciembre de 1951, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, con la cual transmite el texto de la resolución relativa a la admisión de Italia como Miembro de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General en su 352a. sesión plenaria (S/2435)

1. Sr. CHAUVEL (Francia) (*traducido del francés*): La delegación de Francia tiene el agrado de proponer al Consejo de Seguridad, como lo hizo en la Asamblea, la admisión de Italia como Miembro de las Naciones Unidas.
2. El Gobierno de Francia ha sostenido siempre que toda candidatura que nos sea presentada ha de ser juzgada según su propia importancia. La importancia de Italia como candidato fué elogiada tanto en la Comisión como en sesión plenaria de la Asamblea General<sup>1</sup> por voces tan numerosas y elocuentes que no necesito volver a referirme a este asunto. Mucho se ha dicho de la valiosa contribución, constantemente renovada a través de muchos siglos, que Italia ha aportado en toda época a nuestra civilización. Quizá se ha insistido menos sobre la suma de experiencias políticas, sin duda incomparables, que desde la fundación de Roma, a través de tantos regímenes y de tantos cambios territoriales, forman la Italia de hoy. Y esta experiencia política es esencialmente una forma de humanismo. Ha perpetuado en Italia a través de

siglos la conciencia del derecho y de los deberes del hombre como ciudadano y asimismo, a pesar de adversidades, cierto amor por la libertad. Y este amor por la libertad, aunque su expresión sea hoy colectiva, es esencialmente, nos parece, una identificación con las libertades individuales y los derechos de la persona humana. Esto explica sin duda mejor que todo la facilidad con que el pueblo italiano, después de episodios vívidos y crueles, tanto en su prosecución como en sus consecuencias, haya encontrado su equilibrio en un liberalismo tan en armonía con sus tradiciones.

3. Esta larga y compleja experiencia que Italia ha adquirido respecto al hombre, a su comportamiento, a sus costumbres, es tan amplia actualmente que puede decirse que no hay nada humano que le sea ajeno. A mi juicio, se puede afirmar que nada europeo le es ajeno porque, por muchos siglos nada importante ha ocurrido en Europa en que Italia no participara en una u otra forma.

4. Estas breves observaciones bastan para señalar cuán lamentable es la ausencia de Italia entre nosotros y cuán valiosos serían para una comunidad como la nuestra el testimonio y la colaboración de Italia. En verdad, ninguno de los Gobiernos representados en el Consejo — ninguno, repito — pone en duda tal cosa. Pero fuera de los méritos intrínsecos y en cierto modo intemporales de la candidatura de Italia hay otras razones, si no más categóricas, al menos de consecuencias más directas que hacen necesaria la participación de dicho país. Estas razones prevalecieron en la Asamblea y son invocadas en la resolución que nos ha sido transmitida [S/2435].

5. Italia, en efecto, no es miembro de las Naciones Unidas. No obstante, las Naciones Unidas le han confiado una labor de pesadas responsabilidades, asumidas en nombre de todas las Naciones Unidas, sobre pueblos a los que todas las Naciones Unidas desean demostrar particular solicitud. Esta labor, estas responsabilidades son las que incumben a una Potencia Administradora. Ahora bien, Italia es la única Potencia Administradora que, como tal, no es miembro del Consejo de Administración Fiduciaria. Esta anomalía no puede ser corregida mientras Italia no sea miembro de las Naciones Unidas.

6. Entre los países que han solicitado ser admitidos en las Naciones Unidas, muchos reúnen las condiciones y méritos que han dado satisfacción a la mayoría de los miembros del Consejo. Con las correspondientes diferencias de grado, la candidatura de Italia es comparable a la de esos países. En el caso de Italia, la característica especial, única, reside precisamente en la misión confiada a Italia por las Naciones Unidas. Es evidente que al conferir esta misión a Italia, las Naciones Unidas

<sup>1</sup> Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Cuarta Comisión, 212a. y 213a. sesiones; ibid., Sesiones plenarias, 342a., 351a. y 352a. sesiones.*

han reconocido, de manera implícita, pero clara, que Italia reúne las condiciones que la Carta exige a los países que solicitan ser admitidos como Miembros. Francia, como cualquier país y más que muchos, apoya el principio de la universalidad de las Naciones Unidas. Evidentemente, el hecho de examinar una por una y según su propio valor cada solicitud que nos ha sido presentada no puede estar en contradicción con el principio de la universalidad. Y en el caso que nos ocupa, creo no forzar el sentido de decisiones previas al afirmar que un país al cual se considera digno de ejercer una misión, una de las pocas conferidas por las Naciones Unidas, merece con mucho más razón ser admitido en las Naciones Unidas.

7. Debemos observar cierta lógica. "Quien puede lo más, puede lo menos". Y nos parece que en este caso especial "Quien ha hecho lo más, debe lo menos".

8. Esto fué reconocido primero en el Consejo de Administración Fiduciaria y luego en la Asamblea General. Este es el sentido de la recomendación ante nosotros. En esta forma se justifica la prioridad concedida al examen de la solicitud de Italia. En el caso de Italia, y en este caso únicamente, ya se ha reconocido que reúne los requisitos de admisión. Ya se ha adoptado una disposición que va más allá de la simple admisión. No obstante, no se ha decidido respecto de la admisión propiamente dicha. Hoy debemos poner punto final a esta anomalía.

9. No abusaré de la paciencia del Consejo analizando de nuevo los múltiples aspectos de un caso que, en mi opinión, no depende de una apreciación jurídica, sino del sentido común. No obstante, por razones de conveniencia y para dar claridad a nuestros debates, creo útil presentar un proyecto de resolución [S/2443] destinado a dar efecto a la recomendación de la Asamblea General. Este proyecto es bastante simple. Dice así:

*"El Consejo de Seguridad,*

*"Considerando* la resolución aprobada por la Asamblea General el 7 de diciembre de 1951,

*"Teniendo presente* los argumentos aducidos en esta resolución,

*"Comprueba* que Italia es un Estado amante de la paz, que reúne las condiciones previstas en el Artículo 4 de la Carta, y por tanto,

*"Recomienda* la admisión de Italia como Miembro de las Naciones Unidas."

10. Sr. MUNIZ (Brasil) (*traducido del inglés*): La delegación del Brasil apoyará sin reservas y sin equívocos el proyecto de resolución relativo a la admisión de Italia como Miembro de las Naciones Unidas, que acaba de ser presentado por el representante de Francia. Procederemos así por la simple razón de que Italia reúne las condiciones previstas en el Artículo 4 de la Carta adoptada en San Francisco, es decir, es un Estado amante de la paz que acepta las obligaciones de la Carta, que está capacitado para cumplir dichas obligaciones y se halla dispuesto a hacerlo. Nos atrevemos respetuosamente a afirmar que esta sola razón, basada directamente en la letra misma de la Carta de las Naciones Unidas, tiene suficientemente fuerza y vigor para impedir toda actitud arbitraria o todo subterfugio

inspirado en consideraciones de oportunismo y de regateo político.

11. La delegación del Brasil no comprende cómo aquéllos que han impugnado y que al parecer siguen aún resueltos a impugnar el derecho de Italia a ser admitida en nuestra Organización, pueden conciliar su actitud negativa con el Artículo 4 de la Carta que estipula expresamente que "Podrán ser Miembros de las Naciones Unidas todos los demás Estados amantes de la paz", es decir, otros Estados además de los Miembros originarios que participaron en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre organización internacional celebrada en San Francisco.

12. El hecho de que Italia fué encargada por las Naciones Unidas de la administración del territorio en fideicomiso de Somalia y de que dicho país actualmente ejerce respecto de las Naciones Unidas las obligaciones que le incumben como Autoridad Administradora es, sin duda, importante, y pertinente, pero sólo en la medida en que subraya la urgencia de la admisión de Italia. En una palabra, Italia tiene derecho a ser admitida en las Naciones Unidas porque, como ha sido reconocido por 54 Estados Miembros de las Naciones Unidas, reúne las condiciones previstas en el párrafo 1 del Artículo 4 de la Carta, y no porque se le haya confiado la administración de Somalia. Ahora que debemos ocuparnos de la resolución aprobada por la Asamblea General el 7 de diciembre de 1951, es imperativo aclarar este punto, para evitar que las intenciones y la actitud del Consejo de Seguridad respecto al problema más general de la admisión de nuevos Miembros sean mal interpretadas. Si bien se nos ha pedido considerar "que se debe facilitar a Italia el cumplimiento de sus obligaciones con entera eficacia" y, con este propósito, debe ser admitida en las Naciones Unidas, la acción que adoptemos sobre la recomendación de la Asamblea General no debe dar la impresión de que la mayoría de los miembros del Consejo de Seguridad no tienen plena conciencia de la situación anómala y lamentable que resulta del ejercicio arbitrario de lo que se ha convenido en llamar derecho de veto, que ha impedido a varios otros Estados amantes de la paz participar en la labor de las Naciones Unidas, como tienen derecho a hacerlo con arreglo al párrafo 1 del Artículo 4 de la Carta.

13. Deseamos pues, repetir que las actuales obligaciones de Italia subrayan la necesidad de que el Consejo adopte una decisión con carácter de urgencia, pero que no es posible considerar que motivan la recomendación en favor de su admisión en las Naciones Unidas. Italia es elegible como nación amante de la paz, y no en su calidad de Autoridad Administradora bajo los auspicios de las Naciones Unidas. La necesidad de que Italia participe plenamente en el Consejo de Administración Fiduciaria explica la urgencia de la recomendación, no la recomendación misma.

14. Los que se oponen a la admisión de Italia no sostienen que Italia no reúne los requisitos y condiciones que se exigen en el párrafo 1 del Artículo 4 de la Carta. En la 279a. sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 10 de abril de 1948, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas declaró que el Gobierno de su país está en favor — repito, está en favor — de la admisión de Italia, pero

se niega a examinar el caso de Italia conforme a su propio fundamento y estudiar los títulos de este país para ser admitida, independientemente de otros Estados cuyas solicitudes de admisión están aún pendientes. Me abstengo de emitir un juicio sobre esta actitud absolutamente injustificada, que ha hecho cometer una injusticia respecto de un país cuya contribución al desarrollo de la cultura y de la civilización nunca será suficientemente subrayada.

15. Lo mejor que puedo hacer a este respecto es recordar la opinión emitida el 28 de mayo de 1948 por la Corte Internacional de Justicia<sup>2</sup>, que ha respondido con un “no” categórico a las dos preguntas siguientes que la Asamblea General de las Naciones Unidas le formuló en su resolución 113 B (II) del 17 de noviembre de 1947:

“Un Miembro de las Naciones Unidas llamado, en virtud del Artículo 4 de la Carta, a pronunciarse por su voto en el Consejo de Seguridad o en la Asamblea General sobre la admisión de un Estado en las Naciones Unidas, ¿está jurídicamente facultado para hacer depender su asentimiento, a esta admisión, de condiciones no expresamente previstas en el párrafo 1 del citado Artículo? En especial cuando tal Miembro reconoce que las condiciones fijadas en dicha disposición se cumplen por el Estado interesado, ¿puede subordinar su voto afirmativo a la condición adicional de que, al mismo tiempo que el Estado de que se trata, se admita a otros Estados como Miembros de las Naciones Unidas?”

16. Sin abordar la *voxata quaestio* de la validez de un voto negativo emitido en circunstancias análogas e inspirado por razones de oportunidad política, no encontramos razón alguna que nos impida examinar la cuestión de su legitimidad. Creemos que el ejercicio arbitrario del llamado derecho de veto es jurídicamente incompatible con la letra y el espíritu de la Carta de las Naciones Unidas, que en el párrafo 1 de su Artículo 4 dispone expresamente lo siguiente:

“Podrán ser Miembros de las Naciones Unidas todos los demás Estados amantes de la paz que acepten las obligaciones consignadas en esta Carta, y que, a juicio de la Organización, estén capacitados para cumplir dichas obligaciones y se hallen dispuestos a hacerlo.”

17. Deseamos subrayar una vez más que el principio de la unanimidad reconocido en el párrafo 3 del Artículo 27, no puede ser interpretado en el sentido de que confiere a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad una facultad sin límites ni restricción alguna para actuar en directa contradicción con los propósitos y principios de la Carta. Cuando, en San Francisco, convinimos, a pesar nuestro, en reconocer a las cinco grandes Potencias una situación y una responsabilidad muy especiales en cuestiones que afectan la paz y la seguridad internacionales, lo hicimos con la esperanza y en la inteligencia de que esas Potencias ejercerían el llamado derecho de veto con la mayor reserva y moderación posible. Mucho se ha dicho acerca del derecho

de veto, pero desgraciadamente, muy poco acerca del deber que incumbe a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad de ejercer sus prerrogativas en nombre de todos los Estados Miembros en beneficio de la paz y de la seguridad internacionales, y no para lograr sus propios objetivos políticos egoístas.

18. ¿Cómo podemos aceptar la legitimidad del veto por el cual la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se ha pronunciado en contra de la admisión de Italia cuando el carácter arbitrario de ese veto fué puesto en evidencia por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, al reconocer que Italia reúne todas las condiciones previstas en el Artículo 4 de la Carta para ser admitida en las Naciones Unidas, y que sólo circunstancias completamente ajenas al Artículo 4 de la Carta ha inducido a la delegación de dicho país a oponerse a la admisión de Italia?

19. Nada puede minar tanto el fundamento de toda cooperación internacional como la adopción de una actitud arbitraria respecto de cuestiones sobre las cuales se debería decidir fundándose solamente en un criterio objetivo y jurídico. Este ejercicio arbitrario del veto priva a un gran pueblo que ha desempeñado una función capital en la historia y que es heredero de uno de los más ricos patrimonios de la civilización, del derecho de ofrecer su valiosa contribución a la obra de las Naciones Unidas y constituye uno de los golpes más severos que se haya dado el prestigio de la Organización.

20. Antes de concluir esta breve declaración, deseo manifestar la actitud muy clara de mi Gobierno respecto de esta aspiración legítima de un país que, desde hace tiempo, debió estar a nuestro lado, ofreciéndonos el beneficio de su juicio y experiencia políticas y del poder creador de su cultura, y cooperando en la labor común en favor de la causa de la paz y de la seguridad. No puede sino esperar que los argumentos falaces y sin consistencia que han impedido la admisión de Italia en las Naciones Unidas cesen de constituir un obstáculo y que el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas aborde esta cuestión particular de manera más razonable y constructiva, pues los Miembros de esta Organización exigen de dicho Gobierno — repito, exigen — una actitud más en armonía con los propósitos y principios de la Carta, y con los ideales y esperanzas universales que inspiraron en San Francisco la creación de las Naciones Unidas.

21. El PRESIDENTE: Siguiendo el orden de inscripción de los oradores que han expresado el deseo de tomar parte en este debate, y solamente por ese orden de inscripción, voy a hacer una declaración como representante del ECUADOR.

22. Es inútil que yo advierta una vez más que Italia cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 4 de la Carta para ser Miembro de las Naciones Unidas porque, como ya ha sido demostrado en este Consejo y en la Asamblea General repetidas veces, Italia sobradamente reúne todas las condiciones requeridas. Aun más, la gran nación italiana acaba de recibir un significativo homenaje y una verdadera satisfacción moral en la Cuarta Comisión y en la Asamblea General por la forma en que fueron acogidos, en la primera, la proposición de Francia, y en la segunda, el proyecto de resolución de la Comisión mencionada.

<sup>2</sup> Véase Corte Internacional de Justicia, *Reports: Conditions of Admission of a State to Membership in the United Nations (Article 4 of the Charter)*: Opinión Consultiva del 28 de mayo de 1948.

23. La inmensa mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas elogiaron a Italia y expresaron su deseo de que por fin se admita a ese país. Cualquiera que fuere el resultado final de la decisión adoptada por la Asamblea General el 7 de diciembre de 1951, Italia ha tenido una victoria moral sin precedentes en la historia de nuestra Organización.

24. Es igualmente ocioso insistir en las razones en que se apoya la última resolución por la cual la Asamblea General insta al Consejo a que recomiende la admisión inmediata de Italia, porque Francia primeramente y otros Estados, hicieron en la Cuarta Comisión — y después algunos distinguidos representantes han hecho ya aquí — la exposición detallada de los argumentos favorables que se desprenden no solamente de la situación internacional general de Italia, sino de la situación creada cuando ese país fué encargado por las Naciones Unidas de la administración del Territorio en fideicomiso de Somalia, y del hecho de que, en la actualidad, Italia cumple las obligaciones de Autoridad Administradora, definidas en la Carta, a pesar de no ser miembro de las Naciones Unidas.

25. En la Cuarta Comisión de la Asamblea, cuando se discutía esta cuestión, expuse algunas de las razones que mueven a mi Gobierno a apoyar, como en efecto apoya, con decisión, el ingreso de Italia en las Naciones Unidas. Dije entonces que el Ecuador es miembro leal de la Organización de Estados Americanos, organización llena de vitalidad cuya creación fué impuesta por la geografía, la economía y que ha evolucionado en 60 años de un ensayo cooperativo siempre creciente. Pero, por otra parte, como miembro de la familia de Estados latinoamericanos, el Ecuador tiene vigorosos vínculos con los Estados de origen latino, como Italia, Francia, España y Portugal. Nuestra lengua, nuestras tradiciones, nuestra cultura, nuestros ideales, nuestra concepción fundamental de la vida parecen concordar, por lo menos en parte, con las de aquellos Estados europeos.

26. Italia ha influenciado de modo poderoso no solamente nuestra civilización; poderosos vínculos de sangre unen a los países de América Latina con la nación italiana.

27. He leído que alguna vez el distinguido representante de Francia en el Consejo de Seguridad sostuvo aquí que las Naciones Unidas estaban, por así decirlo, incompletas sin Italia. Me adhiero totalmente a este concepto.

28. Por otra parte, Italia no solamente es un Estado amante de la paz, que acepta las obligaciones consignadas por la Carta, que está capacitado para cumplir con dichas obligaciones y que está dispuesto a hacerlo, sino que, además, las Naciones Unidas, como ya dije y es preciso insistir en esto, han manifestado repetidas veces y de diversas maneras, que quieren a Italia en el seno de la Organización. Un solo voto ha paralizado el deseo manifestado por el 90% de los Miembros de la Organización.

29. En el Consejo de Seguridad, en la sesión 190a. del 21 de agosto de 1947, la propuesta italiana de que Italia sea admitida como Miembro en el momento y en las condiciones que la Asamblea crea apropiados, recibió 9 votos favorables, 1 negativo y 1 abstención.

30. Posteriormente, la admisión de Italia fué sometida a votación en la 206a. sesión, del 1° de octubre de 1947, en la 279a. sesión del 10 de abril de 1948 y en la 443a. sesión del 13 de septiembre de 1949. En cada sesión, hubo 9 votos a favor, 1 en contra y 1 abstención, excepto en la última, en que hubo 2 votos en contra, 1 de ellos emitido por un miembro permanente.

31. El asunto fué considerado también, como todos nosotros recordamos, en la 221a. sesión, de 22 de noviembre de 1947, pero como el miembro permanente del Consejo que había votado antes contra Italia manifestó que su actitud no había cambiado, el Consejo tuvo que informar a la Asamblea que la reconsideración aconsejada por ella no había tenido resultado y que el Consejo había propuesto una nueva reconsideración para permitir a los miembros permanentes consultarse.

32. La Asamblea General, por su parte, ha manifestado repetidas veces su voluntad en el mismo sentido. Todos tenemos presentes, en efecto, las resoluciones 113 (II), y en especial su parte F, aprobada el 17 de noviembre de 1947; la resolución 197 (III), en especial su parte A, aprobada el 8 de diciembre de 1948, y la resolución 296 (IV) y especialmente su parte E, aprobada el 22 de noviembre de 1949.

33. Pero no es esto solamente. La Asamblea General en su resolución 495 (V), recordando su resolución 296 (IV), pidió al Consejo de Seguridad que continúe examinando las solicitudes de admisión, de conformidad con los términos de las indicadas resoluciones. Aun más, en todas las resoluciones de la Asamblea se manifiesta implícita o explícitamente la aspiración de las Naciones Unidas a la universalidad. Si se examina cada una de dichas decisiones, se observará esta aspiración sin más restricciones y condiciones que aquéllas expuestas en el párrafo 1 del Artículo 4 de la Carta. En la resolución 197 B (III) se consigna especialmente que la Asamblea General ha tomado nota "del sentimiento general en favor de la universalidad de las Naciones Unidas".

34. En la resolución 296 A (IV), la Asamblea declara que "es importante para el desarrollo de las Naciones Unidas que sea admitido en ellas todo Estado solicitante que reúna las condiciones de admisión prescritas en el Artículo 4 de la Carta", es decir, esta resolución también reitera el anhelo de universalidad.

35. El deseo de universalidad, siempre manifestado por las Naciones Unidas, aparece una vez más al notar que las solicitudes de Italia, Transjordania, Irlanda, Portugal, Australia y Finlandia, fueron recomendadas favorablemente por la Asamblea General en 1947, 1948 y 1949; de Ceilán en 1948 y 1949, de Nepal y de Corea en 1949. Es decir, de los 14 Estados cuyas solicitudes de admisión estaban pendientes en 1949, la Asamblea recomendó la admisión de nueve, y en más de una ocasión recomendó, en términos especiales, la admisión de Italia.

36. La delegación del Ecuador estima que es obvio que será más fácil que la paz y la seguridad internacionales se mantengan por medio de las Naciones Unidas si todos los Estados amantes de la paz, que estén capacitados para cumplir las obligaciones im-

puestas por la Carta y se hallen dispuestos a hacerlo, llegan a pertenecer a nuestra Organización.

37. Acaso los Estados llamados pequeños pudieran ejercer alguna acción saludable si cooperaran con los miembros permanentes para lograr algún acuerdo que permita salir del anterior *impasse* acerca de la admisión de Italia. Fué un buen ejemplo de la eficacia de la acción de las medianas y pequeñas Potencias, el que apareció claramente hace poco en la Comisión Política de la Asamblea al suscribir unas y al proponer otras, el trato directo entre las grandes Potencias, lo cual culminó con la creación de la Subcomisión que estudió la proposición de regulación y limitación de armamentos.

38. Por otra parte, creo que debemos hacer lo posible para que, en esta ocasión, el Consejo formule por unanimidad una recomendación favorable. Lo contrario, como ha parecido dar a entender el distinguido representante del Brasil, dejaría ciertas dudas sobre la interpretación que debe darse a la función del Consejo de Seguridad sobre el alcance real y las consecuencias de su intervención y sobre la manera de votar y finalmente, sobre el procedimiento relativo a la admisión de nuevos Miembros. De esas dudas — y al mencionarlas no me refiero a la delegación del Ecuador — de esas dudas, repito, han participado varios Miembros de las Naciones Unidas, como se deduce de los debates habidos en la Asamblea General y de las mismas consultas hechas a la Corte Internacional de Justicia.

39. Ciertamente hay precedentes; todos conocemos la actitud adoptada por el Consejo de Seguridad en casos similares al actual; y la Asamblea General también ha tomado nota de esos precedentes, como se infiere de varias resoluciones aprobadas por la Asamblea. Pero no se debe dejar de reconocer que la interpretación mencionada más arriba ha suscitado dudas o, más bien dicho, que se han insinuado dos interpretaciones diversas. Estas interpretaciones derivan del propósito y del tenor mismo de los Artículos 4, 24 y 27 de la Carta, a los que aludió el ilustre jurista Azevedo, antiguo miembro de la Corte Internacional de Justicia.<sup>3</sup> La opinión dada por la Corte Internacional de Justicia el 28 de mayo de 1948 y mencionada por los distinguidos representantes de los Países Bajos y del Brasil, acentúa aún más esas dudas.

40. Aun la opinión consultiva de la propia Corte, dada en marzo de 1950, deja pendiente la cuestión fundamental. En efecto, en la parte resolutive se declara que:<sup>4</sup>

“Por estas razones,

“La Corte,

“por doce votos contra dos,

“es de opinión que la admisión de un Estado como Miembro de las Naciones Unidas, en virtud del párrafo 2 del Artículo 4 de la Carta, no puede efectuarse por decisión de la Asamblea General, cuando el Consejo de Seguridad no ha recomendado su admisión, sea porque el Estado candidato no ha obtenido la mayoría requerida, sea porque un miem-

bro permanente ha votado en contra de una resolución encaminada a recomendar su admisión.”

41. Pero la opinión citada parte de la base de que no ha habido recomendación del Consejo de Seguridad. Repito, de que no ha habido recomendación del Consejo de Seguridad. Antes de pronunciarse, al examinar los aspectos de la cuestión planteada, la misma Corte dice:<sup>5</sup>

“La solicitud de opinión sólo prevé el caso en que el Consejo de Seguridad, habiendo votado sobre una recomendación, ha sacado de su voto la conclusión de que la recomendación no ha sido aprobada por no haber obtenido la mayoría requerida o debido a la oposición de un miembro permanente. Así, la solicitud se refiere al caso en que la Asamblea General no cuenta con una recomendación del Consejo de Seguridad.”

Repito, “no cuenta con una recomendación del Consejo de Seguridad”. La Corte dice además:

“El objeto de la solicitud no es determinar cómo el Consejo de Seguridad debe en materia de admisión, aplicar las disposiciones que rigen su procedimiento de votación, y especialmente, hacer que la Corte examine si el voto negativo de un miembro permanente basta para hacer fracasar una recomendación que ha obtenido siete votos o más. La cuestión como ha sido formulada presupone que en tal caso no existe recomendación alguna.”

“La Corte, en consecuencia, está llamada a determinar solamente si la Asamblea General puede decidir respecto a la admisión de un Estado cuando el Consejo de Seguridad no le ha presentado recomendación alguna.”

42. Los párrafos que acabo de leer textualmente son muy significativos y aumentan las dudas que pueda haber acerca de la interpretación, dudas que han manifestado en el pasado algunas delegaciones de las Naciones Unidas.

43. Me pregunto ¿qué habría opinado la Corte, si se le hubiese consultado — cito las mismas palabras de la Corte — “cómo el Consejo de Seguridad debe, en materia de admisión, aplicar las disposiciones que rigen su procedimiento de votación y, especialmente, . . . si el voto negativo de un miembro permanente basta para hacer fracasar una recomendación que ha recibido siete votos o más”? ¿Quién puede decirnos cómo hubiese podido contestar la Corte a una consulta concedida en tales términos?

44. Además, contra la parte resolutive de la opinión que la Corte dió el 3 de marzo de 1950 se levantan dos votos particulares muy interesantes, los de los jueces Azevedo y Alvarez.

45. Además, hay otras eminentes opiniones en análogo sentido, o que conducen a la misma conclusión a que llegó el juez Azevedo.

46. Dada la complejidad del asunto y de la situación que podría presentarse después, es mejor estudiar con calma el proyecto de resolución presentado por el distinguido representante de Francia, a fin de que — y éste es el deseo que mi delegación reitera una vez más — sea aprobado por unanimidad.

<sup>3</sup> Véase Corte Internacional de Justicia: *Reports: Competence of the General Assembly for the Admission of a State to the United Nations*; Opinión Consultiva del 3 de marzo de 1950, páginas 22-34.

<sup>4</sup> *Ibid.*, página 10.

<sup>5</sup> *Ibid.*, pág. 7.

47. Por su parte, la delegación del Ecuador estaría pues dispuesta a votar favorablemente por el proyecto de resolución que nos ha sido presentado, pero cree que el asunto es tan importante que sería preferible reflexionar más al respecto. Este plazo adicional podría servir también para que los miembros permanentes del Consejo puedan consultarse acerca de este asunto. Podría servir para que todos nosotros pensemos con mayor detenimiento en todos los medios y métodos posibles, a fin de que no se niegue el ingreso en las Naciones Unidas primeramente a Italia, después a otros Estados que solicitan ser admitidos en las Naciones Unidas y contra los cuales no haya razones concluyentes para no ser admitidos.

48. Por mi parte, me inclino a creer — y si el caso se presenta, tendré que consultar a mi Gobierno — me inclino a creer, digo, que en caso de haber cierta duda acerca de los títulos de un Estado para ser admitido en la Organización, sería preferible un voto favorable, porque el ingreso a las Naciones Unidas podría contribuir a que ese Estado se conforme en su conducta, a la Carta y reafirme su independencia. Peor para todos, si se le niega el medio de hacerse oír ante el mundo libre.

49. Pero todo esto es posterior. Primero consideremos el caso de Italia, caso primordial, caso especial, y estudiemos los medios para que esta gran nación amiga nuestra sea admitida.

50. Sr. VON BALLUSECK (Países Bajos) (*traducido del inglés*): Teniendo presente la política constante que los Países Bajos han seguido respecto a la cuestión de la admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas desde su fundación, creo que seguramente no sorprenderá a ningún miembro de este Consejo el que mi delegación dé nuevamente su caluroso apoyo a la propuesta de admitir a Italia en las Naciones Unidas. Después de las numerosas declaraciones formuladas anteriormente por los representantes de los Países Bajos con ocasión del examen de la solicitud de admisión de Italia, declaraciones en las cuales se presentan argumentos indiscutibles, a nuestro juicio, y por los demás discutidos en cuanto al fondo, para mostrar que la Italia de hoy reúne todas las condiciones necesarias para ser Miembro de las Naciones Unidas, me abstendré de exponer estos argumentos una vez más. Por otra parte, han sido brillantemente formulados por el representante de Francia y por otros representantes que me han precedido en el uso de la palabra.

51. A este respecto, me limitaré a recordar que, durante el debate general en este mismo período de sesiones de la Asamblea General, el Ministro de Relaciones Exteriores de los Países Bajos manifestó su pesar de que Italia, a pesar de la opinión de la gran mayoría de los Miembros de esta Organización, se viera obligada todavía a esperar su admisión en las Naciones Unidas. En su declaración, el Sr. Stikker no hizo más que reafirmar una opinión que, como ya dije, ha sido expresada en diversas ocasiones por los Países Bajos, y que, en el caso de Italia, se remonta al verano de 1947, cuando la solicitud de admisión de ese país fué presentada por primera vez. Desde entonces, hemos presenciado cada año debates que, en virtud — o a pesar — de argumentos total-

mente ajenos al caso, han impedido a Italia ser admitida entre nosotros.

52. Se ha declarado una y otra vez que, en contra de la opinión consultiva emitida por la Corte Internacional de Justicia el 28 de mayo de 1948, la oposición a la admisión de Italia se basó y se basa en motivos que no están previstos en el párrafo 1 del Artículo 4 de la Carta. El hecho de que una abrumadora mayoría apoyara en 1948 y 1949 las resoluciones de la Asamblea General en que consta este argumento, muestran claramente cuál es la opinión que existe en las Naciones Unidas. A nuestro juicio, la situación de derecho confirmada por la citada opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia no ha sido modificada en forma alguna por la opinión consultiva que nuestro órgano jurídico supremo dió el 3 de marzo de 1950, respecto a la interpretación del párrafo 2 del Artículo 4 de la Carta. En otras palabras, si bien respetamos y aceptamos la opinión de que la admisión de un Estado como Miembro no puede efectuarse por decisión de la Asamblea General cuando el Consejo de Seguridad no ha recomendado su admisión, en razón del voto negativo de uno de sus miembros permanentes respecto a una resolución que la recomienda, atribuimos también gran valor a la opinión consultiva previa, de 28 de mayo de 1948, según la cual los Miembros de las Naciones Unidas no están jurídicamente facultados para hacer depender su asentimiento a la admisión de un nuevo Miembro de condiciones que no están expresamente previstas en el párrafo 1 del Artículo 4 de la Carta.

53. Espero que las observaciones generales que acabo de formular muestren claramente que si la cuestión de la admisión de Italia hubiese sido presentada una vez más ante el Consejo según el procedimiento normal, mi Gobierno habría votado sin reservas y sin vacilación en favor de la admisión de Italia. Pero hoy, hay un hecho nuevo muy importante, a saber, la opinión manifestada por la Asamblea General de que Italia debe gozar de todos los derechos que incumben a un miembro del Consejo de Administración Fiduciaria. A nuestro juicio, el Consejo no puede dejar de reconocer todas las consecuencias de esta opinión. Con arreglo a la Carta, no existe ninguna otra forma lógica de asociar plenamente a un Estado no miembro a los trabajos de uno de los órganos principales de las Naciones Unidas que la admisión con todos los correspondientes derechos. ¿Cuál sería, en efecto, la situación, si Italia no lograra ser admitida en las Naciones Unidas y al mismo tiempo debiera desempeñar las funciones de Autoridad Administradora bajo los auspicios de las Naciones Unidas? En ese caso, habríamos creado en el Consejo de Administración Fiduciaria dos categorías de miembros, los unos tendrían derechos y obligaciones, los otros no tendrían más que obligaciones. ¿Es lógico esperar que este Estado, Italia, asuma la carga de una Potencia encargada de la administración de un Territorio en fideicomiso, sin gozar del derecho fundamental de emitir su voto cuando se adopten decisiones que interesen a ese Territorio? En nuestra opinión, tal situación sería ilógica e injusta; a este respecto, me permito señalar los términos expresos de la resolución pertinente aprobada por la Asamblea General el 7 de diciembre de 1951, en la que se declara que “se debe facilitar a Italia el cumplimiento de sus obligaciones con entera eficacia” y se estima “por consi-



guiente, que es necesario que Italia sea miembro del Consejo de Administración Fiduciaria y que, con este fin, sea admitida en las Naciones Unidas”.

54. Finalmente, consideremos la cuestión desde otro punto de vista todavía. Como acabo de recordar, el único criterio en que debe basarse tanto la recomendación de este Consejo como la decisión de la Asamblea General respecto a la posible admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas es el que se enumera en el párrafo 1 del Artículo 4 de la Carta. Estimo que por lo menos este mismo criterio inspiró a las Naciones Unidas cuando decidieron confiar a Italia la administración del Territorio en fideicomiso de Somalia. Diré aún que, cuando se trata de conferir a un Estado una responsabilidad especial de esta índole, tal vez haya que aplicar criterios más estrictos que los que rigen la admisión de nuevos Miembros. Creo que desde cualquier punto de vista que escojamos para examinar la cuestión, no podremos evitar la única conclusión lógica, a saber, la aprobación por este Consejo de una recomendación en favor de la admisión inmediata de Italia en las Naciones Unidas.

55. El representante de Francia ha presentado con este propósito un texto que considero muy claro y muy sencillo, y al que somos favorables. En consecuencia, expreso la sincera esperanza de que ninguno de los miembros permanentes de este Consejo emita un voto negativo que nos impida de nuevo formular una recomendación que esté completamente a tono con el espíritu y la letra de la Carta y que confirme la decisión de confiar a Italia una responsabilidad, cuyo objetivo principal es entre otros “fomentar la paz y la seguridad internacionales” como se estipula en el Artículo 76 de la Carta, en el capítulo relativo al Régimen Internacional de Administración Fiduciaria.

56. Sir Benegal RAU (India) (*traducido del inglés*): En vista de las declaraciones que acaban de formularse, seré bastante breve.

57. La opinión de mi Gobierno sobre la cuestión general de la admisión de nuevos Miembros ha sido formulada más de una vez. El criterio de admisión está previsto en el párrafo 1 del Artículo 4 de la Carta. No necesito leer de nuevo ese texto que ha sido leído varias veces en el curso de estos debates. Hay varios Estados — Ceilán y Nepal, para mencionar únicamente los vecinos de la India — que, a juicio de mi Gobierno, reúnen estas condiciones y, en consecuencia pueden ser admitidos. Todos estos Estados deberán ser admitidos: ésta es la actitud de mi Gobierno. Pero sin perjuicio de esta actitud general, apoyamos vivamente la resolución especial en favor de la admisión de Italia, aprobada por la Asamblea General el 7 de diciembre de 1951, por las razones suplementarias mencionadas en esa resolución. Digo “razones adicionales” porque las condiciones esenciales de admisión están enunciadas en el párrafo 1 del Artículo 4 de la Carta. En opinión de mi Gobierno, Italia reúne estas condiciones. Las razones adicionales no son, estrictamente hablando, indispensables para su admisión, pero confieren a ésta una urgencia especial.

58. Por consiguiente, mi delegación votará a favor del proyecto de resolución presentado por el representante de Francia.

59. El PRESIDENTE: Quiero manifestar a los miembros del Consejo que en la lista de oradores están inscritos, por su orden, los señores representantes de China, Reino Unido, Turquía y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Estoy seguro de que algunos de los miembros del Consejo tienen otros compromisos esta tarde, así como también al comienzo de esta noche. Me pregunto entonces si no sería más prudente que suspendiéramos ahora esta sesión para que el Consejo se reuniera posteriormente, otro día, a fin de escuchar a los oradores inscritos.

60. Por esto, si no hay observaciones, levantaré la sesión.

61. Sir Gladwyn JEBB (Reino Unido) (*traducido del inglés*): No querría adoptar una actitud contraria a las intenciones del Consejo de Seguridad. Personalmente, no obstante, debo decir que como hay sólo cuatro oradores inscritos, podríamos continuar la sesión y oírlos. Creo que terminaremos la sesión a las 18 horas que es la hora normal de levantar sesiones. Por mi parte, no veo objeción alguna a que continuemos hasta esa hora y oigamos a los cuatro representantes inscritos en la lista de oradores. Por mi parte, no hablaré más que tres o cuatro minutos.

62. Sr. MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Estimo que la propuesta del Presidente es oportuna por las razones siguientes.

63. La lista de oradores comprende los nombres de cuatro representantes que desean manifestar su opinión sobre la cuestión que se debate. Hay tres oradores inscritos antes que yo; aunque hablen solamente cuatro minutos cada uno, como el representante del Reino Unido ha propuesto, ello tomará por lo menos 12 minutos. Con otros 12 minutos para la interpretación, se necesitará un total de 24 minutos. Ya son las 17.28 horas y quedará muy poco tiempo para mi intervención que seguirá a las declaraciones de los oradores inscritos. Como hablaré en ruso, habrá que hacer dos interpretaciones. Tendremos pues que quedarnos hasta después de las 18 horas, lo que probablemente produzca dificultades, debido a lo avanzado de la hora.

64. Por estas razones, estimo que la propuesta del Presidente es oportuna.

65. El PRESIDENTE: Como veo que las opiniones están divididas, voy a someter a votación si levantamos o no la sesión, pero me ha solicitado la palabra el representante de los Estados Unidos.

66. Sr. GROSS (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): No deseo impugnar las observaciones formuladas por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas relativas al factor tiempo, pero creo que no se trata solamente de una cuestión de hora. Todavía no estoy inscrito en la lista de oradores; si tomo la palabra, como deseo hacerlo, creo que necesitaré más de tres minutos. En vista del resultado de los debates que ha provocado esta cuestión durante los últimos años y la actuación decisiva que ha tenido el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en hacer fracasar la voluntad claramente expresada de la mayoría de los miembros de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, supongo que los miembros del Consejo tengan oportunidad de examinar la cuestión conforme a una

decisión firme y definitiva, que tenemos perfecto derecho a esperar de la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. En nombre de mi delegación y sin perder de vista la urgencia del problema que estudiamos, desearía reservarme el derecho a hablar, de preferencia en la sesión de hoy, teniendo presente las observaciones que pueda formular el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Mi delegación se encontraría en una situación muy desagradable si, en relación con la cuestión que examinamos, subsistieran dudas respecto a la actitud de ese país sobre la recomendación que nos ha formulado la Asamblea General.

67. El PRESIDENTE: Como decía hace un instante, y en vista de la disparidad de opiniones entre los miembros del Consejo, voy a someter a votación si se continúa o no esta tarde con la sesión del Consejo de Seguridad. Previamente concederé la palabra al representante de los Estados Unidos, quien la solicita para plantear una cuestión de orden.

68. Sr. GROSS (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Al plantear una cuestión de orden, quiero dejar perfectamente clara la actitud de mi delegación. Si el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas no está ahora preparado para formular una declaración sobre esta cuestión, no me opondré al aplazamiento de la sesión. Si el representante de ese país está dispuesto a formular hoy una declaración, quiero reservar a mi delegación el derecho a presentar todas las observaciones que considere apropiadas, teniendo presente la declaración de la URSS y las demás declaraciones que se han formulado. En ese caso, agradecería que se me proporcionara la oportunidad de tomar la palabra en esta sesión. Espero que esto haya dejado en claro la actitud de mi delegación.

69. Sr. MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Me siento muy halagado por el interés que ha demostrado el representante de los Estados Unidos de América en mis declaraciones, pero desearía, por mi parte, oír las declaraciones de los tres oradores que se han inscrito antes que yo. Si, como ya señalé, estos representantes toman la palabra antes que yo, temo que mi declaración necesitará más de cuatro minutos. Además, serán necesarias dos interpretaciones. El representante de los Estados Unidos de América hablará después de mí, lo que también necesitará una interpretación; de esta manera, la sesión puede prolongarse hasta las 19 horas.

70. En consecuencia, repito que apoyo la propuesta del Presidente. Podremos continuar nuestros debates mañana por la mañana o en cualquier otro momento, a fin de dar a todos los representantes la posibilidad de hacer uso de la palabra en la forma acostumbrada. Por mi parte, estoy dispuesto a hablar en cualquier momento, hoy, mañana o pasado mañana, o cuando sea conveniente.

71. El PRESIDENTE: Por lo que se refiere a la Presidencia, ha comprendido bien la situación de cada delegación, y cada una tendrá suficiente oportunidad no solamente para exponer el punto de vista de su Gobierno, sino para considerar lo dicho por las demás delegaciones. Esto, por lo demás está de acuerdo con

la tradición del Consejo de Seguridad cuando se discuten cuestiones de fondo.

72. Por lo que se refiere a mí, yo estaré a las órdenes del Consejo de Seguridad cuando quiera que desee reunirse durante este mes.

73. Hechas estas declaraciones, voy a someter a votación si continuamos ahora la reunión o si levantamos la sesión.

*Se procede a votación ordinaria.*

*Votos a favor:* Ecuador, Francia, India, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

*Votos en contra:* China, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América.

*Abstenciones:* Brasil, Países Bajos, Turquía, Yugoslavia.

74. El PRESIDENTE: Debo interpretar la decisión del Consejo en el sentido de que desea continuar sesionando esta noche. Por lo tanto, voy a conceder la palabra al representante de China. Pero previamente hará uso de la palabra el señor representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas para plantear una cuestión de orden.

75. Sr. MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): En vista del resultado impreciso de la votación, creo que sería conveniente someter a votación la cuestión de saber quiénes están en favor de continuar la presente sesión.

76. El PRESIDENTE: Creo que eso sería dar la vuelta a una misma idea y perder algunos minutos más de tiempo. Tal vez podríamos oír ahora siquiera a uno o dos oradores más, si ese es el deseo del Consejo. En mi reloj son las 17.43 horas; de manera que si el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas presenta una moción formal en el sentido de que se suspenda o se postergue la sesión, tendría que ponerla a votación, pero la Presidencia no se cree en el caso de someterla como iniciativa propia.

77. Sr. MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Como el Presidente lo desee.

78. Sr. TSIANG (China) (*traducido del inglés*): Seré breve. El representante de Francia, al presentar su proyecto de resolución, empezó su declaración recordando a los miembros del Consejo la gran contribución que ha hecho Italia a la civilización europea. La civilización china ha nacido y se ha desarrollado independientemente de la civilización europea. En consecuencia, no me corresponde referirme a esa parte de la declaración del representante de Francia. No obstante, desearía formular dos sencillas observaciones.

79. En primer lugar, me parece que cuando el representante de Francia habla de la contribución de Italia a la civilización europea, tiene autoridad para hacerlo, ya que sin duda Francia ha contribuido en gran medida a esa civilización. En segundo lugar querría decir que Europa y la civilización europea, a pesar de las presentes dificultades, dudas, críticas formuladas fuera de Europa y autocrítica interna, están desempeñando una función esencial en la vida del mundo. Estoy convencido

de que Italia tiene moralmente el derecho a ser Miembro de las Naciones Unidas como todos los otros candidatos o incluso como cada uno de los 60 Miembros actuales de las Naciones Unidas. Atribuyo gran importancia a esto. Estoy convencido de que desde el punto de vista moral Italia tiene perfecto derecho a ser Miembro de nuestra gran Organización. Al expresar esta opinión no he olvidado los episodios fascistas en el Lejano Oriente o en Europa; pero me es grato reconocer sinceramente los grandes progresos políticos y económicos que Italia ha realizado desde la segunda guerra mundial. Hoy nadie puede negar la importancia de Italia en el mundo.

80. Además quiero agregar que es evidente que Italia ha reunido y reúne ahora todas las condiciones que nuestra Carta exige de los Miembros de las Naciones Unidas. Estamos a punto de pedir a Italia que asuma las funciones de Autoridad Administradora en Somalia. Mi delegación atribuye gran importancia a esta misión y deseáramos que el pueblo de Somalia se dé cuenta de que las Naciones Unidas le atribuyen también gran importancia. En beneficio de Somalia y para que esta administración fiduciaria sea ejercida sin tropiezos y de manera eficaz, las Naciones Unidas deberían, a la brevedad posible, admitir a Italia como Miembro.

81. Por estas razones, mi delegación votará en favor del proyecto de resolución presentado por la delegación de Francia.

82. Sir Gladwyn JEBB (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Deseo simplemente, en esta hora tardía, adherirme en pocas palabras al homenaje que han rendido a la nación italiana todos los miembros del Consejo de Seguridad que han hablado esta tarde. Mientras Italia no esté presente entre nosotros, tendremos un sentimiento de verdadera privación y de pérdida, pues comprendemos lo mucho que podría contribuir a nuestra causa común una de las fuentes de la civilización. La nueva Italia, que de manera tan loable se ha librado de la influencia perniciosa del fascismo, es en efecto un candidato que con agrado recibiríamos. Estoy seguro de que si logramos la unanimidad respecto de algo, será nuestro deseo de que esto suceda cuanto antes. Creo que, en principio, todos estamos de acuerdo a este respecto.

83. Pero como todos sabemos, el hecho de que Italia no ocupe todavía su lugar en las Naciones Unidas se debe a factores de orden completamente diferente, que no tienen absolutamente ninguna relación con los méritos o deméritos de Italia.

84. Existen, por supuesto, algunos otros países que, por lo menos en opinión de mi Gobierno, tienen igual derecho a solicitar su admisión en las Naciones Unidas. Al singularizar el caso de Italia, no hay que inferir que trato de debilitar el derecho de esos países. En el presente caso, no obstante, como todos lo sabemos, estamos examinando una resolución de la Asamblea General que ha señalado a nuestra atención las razones especiales que hay para admitir rápidamente a Italia.

85. El razonamiento seguido es muy sencillo. La Asamblea General ha confiado a Italia la administración del territorio en fideicomiso de Somalia. Es evidente que para que Italia pueda desempeñar las obligaciones que le incumben a este respecto de la manera más eficaz, debe ser Miembro del Consejo de Adminis-

tración Fiduciaria. Ahora bien con arreglo a las disposiciones de la Carta, para poder ser miembro de este Consejo, tiene que ser Miembro de las Naciones Unidas. El caso es totalmente claro.

86. En los debates precedentes sobre esta cuestión, el representante de la Unión Soviética y los de los países que apoyan al parecer este Estado no formularon ninguna objeción contra la admisión de Italia. Pero indicaron varias condiciones que, a juicio de mi Gobierno, no tienen ningún derecho de imponer. Espero que el representante de la Unión Soviética me permitirá decir que a nuestro parecer no es así como se podrá restablecer la confianza internacional.

87. ¿Qué argumentos se pueden invocar en favor de la perpetuación de una situación en que un gran país como Italia, altamente civilizado, trabajador y animado de un espíritu constructivo, es mantenido fuera de las Naciones Unidas por razones que, como acabo de decirlo, no tienen nada que ver con Italia? ¿Por qué razón ha de ser excluido de nuestra sociedad un país que, si fuera Miembro de las Naciones Unidas, podría aportar una contribución considerable al establecimiento de la paz y la prosperidad mundiales? No veo ninguna razón que se pueda sostener abiertamente. Y no es solamente mi delegación la que así opina: la solicitud de admisión de Italia en las Naciones Unidas ha sido favorablemente reconocida una y otra vez por la mayoría del Consejo de Seguridad y recientemente, como todos lo sabemos, por una mayoría abrumadora de la Asamblea General.

88. Debemos, pues resolver de una vez para siempre, esta cuestión por un voto unánime en favor de la admisión de Italia. Si así lo hacemos, la Asamblea General seguirá de muy buen grado nuestro ejemplo.

89. Sr. SARPÉR (Turquía) (*traducido del inglés*): Por su resolución del 7 de diciembre de 1951, la Asamblea General recomendó al Consejo de Seguridad que examinara con urgencia dicha resolución "a fin de recomendar la admisión inmediata de Italia como Miembro de las Naciones Unidas".

90. Los diversos órganos de las Naciones Unidas han examinado la cuestión de la admisión de nuevos miembros de una manera tan completa y detallada que las opiniones de las delegaciones sobre la cuestión han cristalizado y son bien conocidas. En realidad, el problema ha surgido una y otra vez en los cuatro últimos años tanto en el Consejo de Seguridad como en la Asamblea General, y hasta ha sido remitido a la Corte Internacional de Justicia para que ésta diera una opinión consultiva. Deseo, no obstante, indicar brevemente los principales fundamentos de nuestra actitud respecto a esta cuestión en general.

91. En nuestra opinión, y, sin duda, en la de una abrumadora mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas, la cuestión es simple y clara. El párrafo 1 del Artículo 4 de la Carta enuncia las condiciones requeridas para la admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas. Estas condiciones son las siguientes: 1) ser un Estado amante de la paz, 2) aceptar las obligaciones consignadas en la Carta, y 3) estar capacitado para cumplir dichas obligaciones y hallarse dispuesto a hacerlo. Esas son las únicas condiciones requeridas para ser admitido como Miembro de las Naciones Unidas. Para pronunciarnos sobre cada soli-

cidad de admisión, debemos fundarnos exclusivamente en esas tres consideraciones. No nos cabe la menor duda a este respecto, porque no sólo la abrumadora mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas se han pronunciado en este sentido, sino que la Corte Internacional de Justicia ha confirmado este parecer en una opinión consultiva.

92. Debemos pues, examinar si un Estado que solicita su admisión satisface las condiciones enumeradas en el párrafo 1 del Artículo 4 de la Carta. La única latitud dejada a los Estados Miembros cuando se trata de tomar una decisión respecto a la admisión de un nuevo Miembro es pronunciarse libremente acerca de si el Estado solicitante satisface o no satisface esas condiciones. Tal es la obligación de los Estados Miembros y de sus delegaciones. En una organización como las Naciones Unidas, que está fundada en principios democráticos, una obligación de esa clase sólo se puede cumplir si cada solicitud es examinada objetivamente. Proceder de otro modo sería no prestar a cada caso toda la atención que se le debe prestar.

93. Después de esta breve exposición de nuestra actitud respecto a la cuestión general, voy a referirme ahora a la resolución de la Asamblea General que tenemos ante nosotros y a considerarla — siempre brevemente — a la luz de los principios generales que acabo de enunciar.

94. La Asamblea General ha recomendado al Consejo de Seguridad que examine con urgencia la presente resolución, a fin de recomendar la admisión inmediata de Italia como Miembro de las Naciones Unidas. Desde luego, la cuestión de la admisión de Italia como Miembro de las Naciones Unidas no es nueva; ha sido planteada varias veces en el Consejo de Seguridad y en la Asamblea General. En la Asamblea General, mi delegación en toda ocasión se ha pronunciado en favor de la admisión de Italia. Hemos votado a favor de todas las propuestas presentadas a este efecto, porque estimamos que Italia es un Estado amante de la paz, acepta las obligaciones consignadas en la Carta y está capacitada para cumplirlas y está dispuesta a hacerlo; en consecuencia, Italia satisface todas las condiciones enunciadas en el Artículo 4 de la Carta respecto a la admisión de nuevos Miembros. Nuestra actitud a este respecto no ha cambiado. Seguimos creyendo que Italia satisface todas estas condiciones y merece plenamente ser admitida como Miembro de las Naciones Unidas. Además, Italia efectivamente ha demostrado que está admirablemente calificada para ser Miembro de las Naciones Unidas.

95. En realidad, todo lo que la Carta exige de un candidato es que sea un Estado amante de la paz, que declare que acepta las obligaciones consignadas en la Carta y que, a juicio de las Naciones Unidas esté capacitado para cumplir dichas obligaciones y dispuesto a hacerlo. En el caso de Italia, tenemos la prueba cierta de que satisface estas condiciones. Italia no sólo ha declarado que acepta estas obligaciones, sino que, al encargarse de la administración del Territorio en fideicomiso de Somalia, ha asumido obligaciones previstas por la Carta. Italia, pues, efectivamente ha demostrado que está capacitada para cumplir las obligaciones consignadas en la Carta y dispuesta a hacerlo. Eso es más de lo que se puede pedir a un Estado que solicita ser admitido en las Naciones Unidas.

96. La resolución de la Asamblea General que ahora examinamos fué aprobada en la Cuarta Comisión por 50 votos contra 5. Por consiguiente, refleja la voluntad de la abrumadora mayoría de los Estados Miembros de las Naciones Unidas. Demuestra claramente que, a juicio de esta gran mayoría, Italia satisface las condiciones exigidas para ser Miembro. A nuestro parecer, este juicio fué ya emitido cuando se confió a Italia la responsabilidad de administrar un Territorio en fideicomiso en nombre de las Naciones Unidas. Por consiguiente mi delegación ha apoyado y votará a favor de la resolución de la Asamblea General en la presente sesión.

97. Fieles a la actitud que hemos tomado en la Asamblea General, opinamos que el Consejo de Seguridad debe recomendar la admisión de Italia en las Naciones Unidas. Por consiguiente, apoyamos sin reservas el proyecto de resolución presentado por la delegación de Francia, o cualquier otra decisión o proyecto de resolución que tienda al mismo fin.

*Sr. Malik (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) toma la palabra. Para la traducción en español de la versión francesa del texto ruso, véanse los párrafos 110 a 150.*

98. El PRESIDENTE: Consulto a los señores miembros del Consejo, y también al representante de la URSS que acaba de hacer una declaración, si en vista de lo avanzado de la hora consideran que debemos escuchar ahora las interpretaciones o que debemos dejarlas para una nueva reunión.

99. Sr. MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): La cuestión no admite discusión. Decidimos que esta sesión del Consejo sería continuada y yo previne oportunamente que hablaría en ruso y que se requeriría tiempo para las dos interpretaciones. Por esta razón me ha sorprendido mucho la manera en que ha sido planteada esta cuestión. Ruego, pues, al Presidente hacer proceder a las interpretaciones de mi declaración para que la sesión pueda proseguir.

100. El PRESIDENTE: Cuando el Presidente lo consultó el Consejo de Seguridad decidió no suspender la sesión. Pero ya ha sucedido que, habiendo un orador terminado un discurso a una hora avanzada el Consejo ha levantado la sesión, con el consentimiento del orador, y ha decidido que la sesión siguiente comenzara con las interpretaciones. Pero si, en este caso, el representante de la URSS tiene objeciones que hacer sobre este punto, y si el Consejo no toma una decisión contraria, la Presidencia, por su parte no tiene nada que objetar.

101. Sr. GROSS (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Estoy dispuesto a permanecer ahora aquí o a volver, si se reanuda la sesión esta noche, si esto es más conveniente para los miembros del Consejo. En todo caso, deseo tener la posibilidad de hablar respecto a las cuestiones que han sido planteadas, y particularmente a ciertas alusiones directas que han sido hechas a la política y a las decisiones de mi Gobierno de las cuales se ha dado una descripción falsa. Repito que me es indiferente que prosigamos ahora la sesión o que la reanudemos esta noche.

102. Sr. MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): El Presidente me dió la palabra después de las 18 horas, diez u once minutos después de las 18 horas. Tomé la palabra después de la hora habitual de terminar la sesión. Me atengo al hecho de que se había decidido proseguir la sesión; no procede, pues volver a plantear la cuestión de la interpretación.

103. Por consiguiente, pido que se interprete mi declaración, tanto más cuanto que el representante de los Estados Unidos desea hablar después de mí para responder a mi declaración. No existe precedente, en el Consejo de Seguridad, de que un representante haya intervenido para responder a una declaración, antes de haber oído la interpretación.

104. Si el representante de los Estados Unidos de América insiste en hablar después de mí yo insisto, por mi parte, en que mi declaración sea objeto de una interpretación y en que la sesión continúe hoy mismo.

105. Sr. CHAUVEL (Francia) (*traducido del francés*): Deseo simplemente indicar que, a la altura a que hemos llegado preferiría que continuáramos ahora. Personalmente, tengo un compromiso para esta noche y me sería muy difícil venir aquí después de la comida.

106. El PRESIDENTE: Por mi parte, como Presidente del Consejo, debo decir que tengo un compromiso oficial: he aceptado una invitación de Su Excelencia el Sr. Presidente de la Asamblea Nacional y del Sr. Presidente del Consejo de la República. Pero, en todo caso, si el Consejo decide no levantar la sesión, consideraré mi deber continuar ejerciendo la Presidencia.

107. Ruego pues a los señores intérpretes que procedan a la interpretación.

108. Sr. MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): A título excepcional, desearía pedir que se dé primero la interpretación inglesa, si esto es posible, a fin de que yo pueda verificar su exactitud.

109. El PRESIDENTE: Excepcionalmente procederemos así. Ruego a los señores intérpretes que empiecen la interpretación.

*El texto siguiente es la traducción en español de la versión francesa del discurso pronunciado por el representante de la URSS.*

110. Sr. MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): La resolución de la Asamblea General del 7 de diciembre de 1951, relativa a la cuestión de la plena participación de Italia en los trabajos del Consejo de Administración Fiduciaria y que ha sido presentada al Consejo de Seguridad para su examen prueba que, en esta cuestión de la admisión de nuevos Miembros, se continúa tratando de apartarse del procedimiento normal establecido por la Carta y por el reglamento para el examen de la cuestión de la admisión de nuevos Miembros.

111. El verdadero objeto de esta resolución es evitar, con cualquier pretexto, que se examine en conjunto la cuestión de la admisión de nuevos Miembros sobre una base equitativa, objetiva y en conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

112. Todos conocemos las maniobras, los ardides que han sido empleados anteriormente para lograr este propósito. Basta recordar las solicitudes dirigidas a la Corte Internacional de Justicia, y las reiteradas tentativas que se han hecho para violar la Carta y para prescindir del Consejo de Seguridad en la cuestión de la admisión de nuevos Miembros, etc.

113. Como los miembros del Consejo lo saben, todas estas tentativas han fracasado completamente. Pero estos fracasos no han desalentado a los partidarios de que se viole la Carta, y a los que siguen tratando de encontrar algún recurso solapado. Es característico y particularmente notable que el proyecto de resolución que el Consejo está examinando fué sometido a la Cuarta Comisión de la Asamblea General, aunque, como todo el mundo lo sabe, esta Comisión no tiene nada que ver, y nunca ha tenido nada que ver con la cuestión de la admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas. La Cuarta Comisión no tiene competencia para examinar esa cuestión. Sus funciones y su competencia se limitan a las cuestiones relativas a los acuerdos de administración fiduciaria, como la preven los capítulos XII y XIII de la Carta de las Naciones Unidas.

114. La cuestión de la admisión de nuevos Miembros no es de la competencia de la Cuarta Comisión y ésta no está facultada para examinar o proponer resoluciones o recomendaciones sobre esta cuestión. La cuestión de la admisión de nuevos Miembros es de la competencia de la Primera Comisión y es a ella a quien debió ser remitida para su examen. Los que quieren violar el procedimiento establecido para la admisión de nuevos Miembros tenían tal prisa que ni siquiera se molestaron en dirigirse a la Primera Comisión, que tiene el derecho de examinar esta importante cuestión y que tiene competencia para hacerlo. En vez de eso, optaron por recurrir a la Cuarta Comisión.

115. El hecho de que la cuestión de la admisión de Italia como Miembro de las Naciones Unidas no fuera planteada en la Primera Comisión, que es competente para examinar esta cuestión, sino en la Cuarta, y disfrazada bajo el título de "Cuestión de la plena participación de Italia en los trabajos del Consejo de Administración Fiduciaria", desenmascara las verdaderas intenciones de los promotores de esta empresa y muestra claramente su deseo de alcanzar sus fines por métodos tortuosos.

116. Como se desprende del texto de la resolución precitada, su única finalidad es justificar la demanda tendiente a que sólo se examine la solicitud de admisión de Italia como Miembro de las Naciones Unidas, invocando el hecho de que Italia está encargada de administrar el Territorio en fideicomiso de Somalia. La debilidad y el carácter artificial de este argumento saltan a la vista ya que la admisión de nuevos Miembros no depende del hecho de que un Estado sea una Autoridad Administradora de un Territorio en fideicomiso; ese hecho no significa en modo alguno que ese Estado deba ser admitido en las Naciones Unidas.

117. El hecho de que un Estado que no es Miembro de las Naciones Unidas sea una Autoridad Administradora no puede justificar que se adopte un método distinto y excepcional para examinar la cuestión de su admisión como Miembro de las Naciones Unidas. Un Estado puede muy bien administrar un Territorio en

Fideicomiso sin ser Miembro de las Naciones Unidas. Italia, que no es Miembro de las Naciones Unidas, ha estado administrando un Territorio en fideicomiso desde hace ya un año, o más, sin ningún inconveniente. Por consiguiente, la resolución aprobada por la Asamblea General el 7 de diciembre de este año sobre la cuestión de la "plena participación de Italia en los trabajos del Consejo de Administración Fiduciaria" — nadie ignora gracias a qué presión ni por qué motivos — no tiene nada que ver con la cuestión de la admisión de Italia como Miembro de las Naciones Unidas y, por consiguiente, no puede servir de base a una decisión del Consejo de Seguridad.

118. La Asamblea General no puede dictar su ley al Consejo de Seguridad.

119. Al considerar la cuestión de la admisión de Italia como Miembro de las Naciones Unidas, no se debe olvidar que esta cuestión forma parte de la cuestión general de la admisión de nuevos Miembros. Se debe tener presente que el Consejo de Seguridad ha recibido solicitudes no sólo de Italia, sino también solicitudes presentadas por otros 12 Estados, varios de los cuales — por ejemplo Bulgaria, Hungría, Rumania y Finlandia — estuvieron durante la guerra y se encuentran ahora después de la negociación de los tratados de paz, en la misma situación que Italia en lo que respecta a su admisión como Miembros de las Naciones Unidas. Estos Estados tienen el mismo derecho que Italia de ser Miembros de las Naciones Unidas. Aquí no hay lugar para ningún motivo extraño a la cuestión, ni para invocar servicios especiales realizados por Italia. Es superfluo alabar los servicios prestados por Italia a la civilización. Todo el mundo los conoce perfectamente. Pero alabar esos méritos y guardar silencio respecto a los de otros Estados, en relación con la cuestión de la admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas, es un insulto a esos otros Estados que también han solicitado ser admitidos en las Naciones Unidas. No podemos aprobar semejante procedimiento. No es así como se podrá contribuir al desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones y reforzar la confianza y la paz internacionales.

120. Se ha esgrimido el argumento de que Italia tiene población numerosa. He ahí un argumento completamente original. Prosiguiendo semejante razonamiento, se puede llegar a la conclusión de que las Naciones Unidas deben ante todo admitir a los Estados que tengan una población numerosa. Esta consideración, no tiene ninguna relación con la cuestión de la admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas. Estados muy poblados y países de escasa población forman parte y pueden formar parte de las Naciones Unidas.

121. Cabe observar, a este respecto, que varios Estados han presentado sus solicitudes de admisión en las Naciones Unidas mucho antes que Italia. Por ejemplo, Albania presentó su solicitud el 25 de enero de 1946, la República Popular de Mongolia el 24 de junio de 1946, Transjordania, el 8 de junio de 1946, Irlanda y Portugal el 2 de agosto de 1946 y Hungría el 22 de abril de 1947. Italia no presentó su solicitud sino el 7 de mayo de 1947, es decir, más de un año después que Albania presentó su solicitud, por ejemplo.

122. ¿Qué razones hay para que convenga examinar la solicitud de Italia separadamente, según un procedi-

miento extraordinario, en tanto que las solicitudes de admisión presentadas anteriormente por otros Estados son archivadas? No hay ninguna razón para proceder así, a menos que se preste consideración a los deseos de dos o tres Miembros de las Naciones Unidas que piden que Italia sea admitida como Miembro de las Naciones Unidas a cualquier precio, a fin de mostrar a Italia que esos dos o tres Estados se pronuncian por la admisión de esa nación en las Naciones Unidas a título extraordinario y por prioridad.

123. Por consiguiente, ese deseo de hacer examinar la solicitud de Italia a título extraordinario y por prioridad no se funda ni en la Carta, ni en el deseo de ampliar la Organización y fortalecerla en interés de la paz y de realzar su autoridad, sino en consideraciones bien conocidas de orden político y militar en que se inspiran los Estados Unidos, el Reino Unido y Francia. Es pues inútil tratar de encubrir, bajo el manto de los principios de la Carta y de los propósitos de las Naciones Unidas, los motivos de orden militar o político de esos dos o tres Estados. Estos móviles no tienen nada que ver con los principios y propósitos de las Naciones Unidas.

124. Por consiguiente, si se examina la cuestión de una manera objetiva, justa e imparcial, es evidente que no existe ninguna razón para que el Consejo de Seguridad dé una prioridad excepcional a la cuestión de la admisión de Italia en las Naciones Unidas ni para que examine esta cuestión según un procedimiento extraordinario y le dé una solución separada, antes de pronunciarse respecto a la admisión de otros Estados que solicitaron su admisión en las Naciones Unidas un año antes que Italia.

125. La justicia exige que el Consejo de Seguridad examine inmediatamente la cuestión de la admisión de nuevos Miembros en todos sus aspectos, que considere la cuestión en conjunto, sin discriminación contra ciertos países ni favoritismo respecto a otros.

126. La delegación de la URSS estima que la admisión de los 13 Estados que han solicitado su admisión en las Naciones Unidas constituiría una solución justa y objetiva. Entre los Estados cuya admisión sería así asegurada figuraría también Italia.

127. Hemos oído más de una vez las objeciones de los representantes de los países que forman parte del bloque anglonorteamericano contra la propuesta de la Unión Soviética tendiente a que se admitan simultáneamente esos 13 Estados. Según esas objeciones, si se consideran simultáneamente esas candidaturas, es imposible tomar partido respecto de cada una. Pero tales objeciones ya no tienen validez a estas alturas, cuando cada solicitud de admisión ha sido examinada, varias veces y separadamente, tanto en el Consejo de Seguridad como en la Asamblea General. En realidad, estas objeciones sólo tienen por objeto disimular la política de discriminación del bloque anglonorteamericano cuando se trata de examinar las solicitudes de admisión en las Naciones Unidas, respecto a ciertos Estados, y precisamente respecto a aquellos cuyo régimen interior no agrada a los grupos dirigentes de los Estados Unidos de América y del Reino Unido.

128. Ahora bien, semejante política no puede justificar las objeciones contra su admisión en las Naciones Unidas. La Carta de las Naciones Unidas no prevé que

todos los Estados deban necesariamente tener el mismo régimen político y social que los Estados Unidos de América y que sólo los que satisfagan esa condición podrán ser admitidos como Miembros en las Naciones Unidas. No existe ninguna disposición de esta clase en la Carta y, sin embargo, como lo probaré más adelante, eso es lo que el representante de los Estados Unidos le pide al Consejo de Seguridad. Esos son los motivos que él no cesa de repetir.

129. En virtud de esta táctica, los Estados Unidos de América, el Reino Unido y Francia hacen alarde, en palabras, de su deseo de admitir a Italia como Miembro de las Naciones Unidas, mientras que, en realidad, en cada ocasión votan en contra de las propuestas tendientes a que se admitan en las Naciones Unidas los 13 Estados que han solicitado su admisión, incluso Italia. Si en esta cuestión de la admisión de nuevos Miembros, los Estados Unidos de América, el Reino Unido y Francia hubieran adoptado una actitud imparcial, justa y objetiva, sin discriminación respecto a ciertos Estados ni favoritismos respecto a otros, hace mucho tiempo que Italia formaría parte de las Naciones Unidas.

130. A este respecto, cabe recordar que, el 24 de septiembre de 1947 [203a. sesión], Polonia presentó al Consejo de Seguridad una propuesta relativa al examen de las solicitudes de admisión presentadas por Hungría, Italia, Rumania, Bulgaria y Finlandia, es decir, todos los Estados con los cuales se habían negociado tratados de paz respecto a los cuales los signatarios de esos tratados, especialmente la Unión Soviética, los Estados Unidos de América y el Reino Unido y Francia, se habían comprometido a apoyar sus solicitudes de admisión en las Naciones Unidas.

131. Pues bien, como resultado de la política discriminatoria practicada por los Estados y los países que los apoyan, respecto a tres de los cinco Estados que acabo de mencionar, que se encontraban sin embargo en la misma posición, como ya lo indiqué, respecto a la admisión de nuevos Miembros de las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad no pudo entonces formular ninguna recomendación tendiente a que se admitieran esos cinco Estados, y continúa sin poder hacer absolutamente nada al respecto.

132. Por consiguiente, si los Estados Unidos de América, el Reino Unido y Francia hubieran adoptado en el Consejo de Seguridad una actitud justa y objetiva, fundada en las disposiciones de la Carta y no en cálculos egoístas, Italia, al igual que los otros Estados, formarían parte de las Naciones Unidas desde hace cuatro años.

133. Hay que recordar asimismo que, en 1949, la Unión Soviética presentó al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General una propuesta tendiente a que se admitieran los 13 Estados que habían solicitado su admisión, a saber: Albania, República Popular de Mongolia, Bulgaria, Rumania, Hungría, Finlandia, Italia, Portugal, Irlanda, Jordania, Australia, Ceilán y Nepal.

134. Pero los Estados Unidos de América, el Reino Unido y Francia rechazaron esa propuesta. He ahí las verdaderas razones por las cuales los 13 Estados precisados, incluso Italia, no han sido todavía admitidos en las Naciones Unidas. Estos Estados son víctimas de la política perversa e hipócrita del bloque anglonorteamericano y, especialmente, de los Estados Unidos de

América que, en la cuestión de la admisión de nuevos Miembros, no se inspiran en las disposiciones de la Carta, sino en móviles egoístas, midiendo con un rasero a ciertos Estados que los siguen dócilmente, y con otro totalmente diferente a otros Estados que no están dispuestos a aceptar su sujeción.

135. Esa política ha fracasado totalmente, y es imposible no darse cuenta de que no puede dar ningún resultado positivo en la cuestión de la admisión de nuevos Miembros. Debía haber sido abandonada hace mucho tiempo.

136. La tentativa del bloque anglonorteamericano para tergiversar la cuestión dando a entender que es el empleo del pretendido veto lo que ha impedido la admisión en las Naciones Unidas de los diversos Estados, entre ellos Italia, ya no puede engañar a nadie, porque sus afirmaciones no corresponden a la realidad.

137. Como se sabe, la Unión Soviética nunca se ha opuesto, ni se opone a la admisión de Italia en condiciones de igualdad con todos los otros Estados que tienen el derecho de ser admitidos en las Naciones Unidas. Si Italia no ha sido admitida hasta ahora en las Naciones Unidas, la responsabilidad de ello incumbe exclusivamente a los Estados Unidos de América, al Reino Unido y a Francia que han sostenido en el seno de la Organización una tesis absolutamente inadmisibles respecto a la admisión de nuevos Miembros.

138. Si los Estados Unidos de América, el Reino Unido y Francia adoptaran, en esta cuestión de la admisión de nuevos Miembros una actitud equitativa y objetiva, sin discriminación respecto de ciertos candidatos y sin favoritismo respecto de otros, Italia podría ser admitida sin demora en las Naciones Unidas, al igual que los otros Estados que han presentado solicitudes de admisión.

139. Por los motivos que acabo de exponer, la delegación de la Unión Soviética presenta el siguiente proyecto de resolución al Consejo de Seguridad [S/2449]:

*“El Consejo de Seguridad,*

*“Habiendo examinado las solicitudes presentadas por Albania, la República Popular de Mongolia, Bulgaria, Rumania, Hungría, Finlandia, Italia, Portugal, Irlanda, Jordania, Austria, Ceilán y Nepal para su admisión como Miembros de las Naciones Unidas,*

*“Recomienda a la Asamblea General que admita a dichos países como Miembros de las Naciones Unidas.”*

140. En esta cuestión de la admisión de nuevos Miembros, la delegación de la Unión Soviética encarece a los miembros del Consejo de Seguridad que pongan término a esa política de discriminación y de favoritismo, que es incompatible e inconciliable con los propósitos y los objetivos de las Naciones Unidas. Hay que salir del atascadero; hay que resolver esta cuestión importante para las Naciones Unidas, aprobando el proyecto de resolución propuesto por la delegación de la URSS. Si tomara tal decisión, el Consejo de Seguridad resolvería esta cuestión de una manera definitiva, pues le daría una solución equitativa que aumentaría el efectivo de las Naciones Unidas con 13 nuevos

Estados y que contribuiría a reforzar la paz y la seguridad y a desarrollar las relaciones amistosas entre las naciones.

141. El representante del Reino Unido nos expresó hoy que lamenta que Italia todavía no se encuentre entre nosotros y no sea Miembro de las Naciones Unidas. Cabe preguntarse si el representante del Reino Unido experimenta el mismo sentimiento por la ausencia de los otros 12 Estados que han solicitado su admisión en las Naciones Unidas y desean ser Miembros de la Organización. La delegación de la URSS, por su parte, experimenta ese sentimiento de pesar y estima que la mejor manera de desecharlo es admitir en las Naciones Unidas a esos 13 Estados, incluso a Italia, cuya ausencia causa tanto pesar al representante del Reino Unido.

142. Me dirijo a los miembros del Consejo de Seguridad para pedirles que examinen la cuestión siguiente, fundándose en la Carta, como lo han preconizado casi todos los oradores precedentes que han enumerado cuidadosamente todos los criterios que derivan de la Carta: ¿cómo puede tomarse en serio la declaración del representante de los Estados Unidos, el cual se opuso, en la [429a.] sesión del Consejo de Seguridad del 24 de junio de 1949, a la admisión de ciertos Estados en las Naciones Unidas invocando las siguientes razones: "En razón de la política que actualmente practican estos países" (a saber, Albania, la República Popular de Mogolia, Hungría, Rumania y Bulgaria), "no tienen el derecho de ser Miembros de la Organización. Me explico: Los Estados Unidos de América tendrían mucho agrado en apoyar la admisión de estos países si cambiaran su política..."?

143. Tal es el monstruoso criterio que constituye, a juicio del representante de los Estados Unidos de América, la condición necesaria para que él cese de oponerse a la admisión de Estados que desean ser Miembros de las Naciones Unidas. "Cambiad vuestro régimen interno", tal es la orden que los Estados Unidos dan a Hungría, a Rumania, a Bulgaria, a Albania, a la República Popular de Mogolia y a todos los Estados cuyo régimen social y político no conviene a los grupos dirigentes de los Estados Unidos. "Sólo entonces apoyaremos vuestra solicitud de admisión en las Naciones Unidas".

144. ¿Cuál es el origen de tal criterio? ¿Cuál es el Artículo de la Carta, que autoriza esta exigencia de parte del representante de los Estados Unidos de América?

145. Si los que han invitado al Consejo de Seguridad a inspirarse en la Carta de las Naciones Unidas y en los criterios que de ella derivan, verdaderamente insisten sobre este punto, deben primero persuadir a su colega de los Estados Unidos a que no haga depender la admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas de un cambio de régimen interno o de la política interior de los Estados; deben convencerlo de que no exija que esta política sea modificada en conformidad con los deseos de los Estados Unidos de América, porque eso constituye una abierta violación de la Carta, una abierta violación del párrafo 7 del Artículo 2, el cual prohíbe a las Naciones Unidas y a sus Miembros, ya sean grandes o pequeños, a intervenir en los asuntos de la jurisdicción interna de los Estados.

146. Conocemos también los comentarios de la prensa francesa y británica respecto a la tesis que la delegación de los Estados Unidos sostiene a este respecto en el sexto período de sesiones de la Asamblea General. De estos comentarios se desprende claramente que, en la cuestión de la admisión de nuevos Miembros, la delegación de los Estados Unidos de América sólo se inspira en consideraciones que interesan a la política interior de su propio país. Así, por ejemplo, un comunicado de la Agencia Reuter, fechado en París el 15 de noviembre de 1951, dice que "según declaraciones hechas por representantes de los Estados Unidos, la delegación norteamericana no podría actualmente apoyar la admisión de Bulgaria, Hungría y Rumania, a causa de las consecuencias que tal paso tendría en el campo de la política interior norteamericana. He citado un comunicado de la Agencia Reuter que el diario francés *Combat* publicó en su edición del 16 de noviembre de 1951.

147. Es evidente que esta actitud de los Estados Unidos, en la cuestión de la admisión de nuevos Miembros de las Naciones Unidas, es incompatible con la Carta.

148. Si, en materia de admitir nuevos Miembros cada representante en el Consejo de Seguridad ajustara su conducta no a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, sino a consideraciones sacadas de la política interior de su propio país, y exigiera que sólo se admitieran los Estados cuya política interior fuera conforme a la de su país, entonces sería totalmente inútil hablar de la admisión de nuevos Miembros. Es, pues, evidente que los Estados Unidos desean que las Naciones Unidas tengan por Miembros aquellos Estados cuyo régimen interior es de la misma clase que el de los Estados Unidos de América.

149. Pero esta tesis es contraria a la Carta. Semejante condición para la admisión de nuevos Miembros nunca fué prescrita por los autores de la Carta ni por las Naciones Unidas en ningún momento de existencia. Aun sin esta condición, las Naciones Unidas de hecho se encuentran entre las manos de los Estados Unidos de América, gracias a la formación de alianzas militares, a la creación de bloques de agresión y a varias otras medidas. Pero exigir, como lo hace el representante de los Estados Unidos de América en el Consejo de Seguridad, que cada Estado que presenta una solicitud de admisión en las Naciones Unidas modifique su política conforme a las órdenes de los Estados Unidos de América, es monstruoso y contrario a la Carta y al sentido común.

150. He ahí lo que hay acerca de la cuestión de la admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas. La delegación de la URSS estima que sólo se podrá encontrar una solución tomando el camino que ella ha indicado, es decir, admitiendo simultáneamente en las Naciones Unidas a los 13 Estados que han presentado una solicitud de admisión.

151. Sr. GROSS (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Deseo manifestar mi más sincero pesar si la prolongación de la sesión causa inconveniente a mis colegas en el Consejo que habían tomado otras disposiciones. Deseo asimismo decir que cuando el Presidente propuso que se levantara la sesión mi nombre no figuraba en la lista de oradores, y el objeto de mi intervención era manifestar al Consejo que



deseaba hablar, si posible, en la misma sesión en que hablara el representante de la Unión Soviética. No sabía si éste intervendría hoy en el debate. En todo caso, con toda la gravedad que exige el grave problema que estamos examinando, estimo, como en mi intervención anterior, que tengo la obligación de hablar sobre esta cuestión; con el permiso de Uds. procederé, pues, a hacerlo lo más brevemente posible, teniendo en cuenta algunas de las observaciones del representante de la Unión Soviética. Lamento que sea tan tarde y que por ello algunos de los miembros del Consejo sufran inconvenientes.

152. Por supuesto, es del problema creado por la cuestión de la admisión de Italia en las Naciones Unidas, de lo que voy a hablar aunque otros Estados hayan presentado solicitudes de admisión que mi Gobierno apoya sin reservas. Con arreglo a la Carta, tal como nosotros la entendemos, todo Estado que pide su admisión tiene derecho a que su solicitud sea examinada en el Consejo de Seguridad y en la Asamblea General. En virtud del Artículo 4 de la Carta, cada Estado tiene derecho a que las Naciones Unidas se pronuncien sobre su caso; varios de los oradores que me han precedido en esta sesión no han dejado lugar a dudas sobre este punto y estimo que no es necesario repetir sus argumentos. La Asamblea General, en varias resoluciones, ha expresado la opinión de que Italia es un Estado amante de la paz, en el sentido del Artículo 4 de la Carta y que está capacitado para cumplir las obligaciones consignadas en la Carta y dispuesto a hacerlo. Por consiguiente, la Asamblea General considera que Italia debiera ser admitida como Miembro de las Naciones Unidas.

153. En opinión de mi delegación, el Consejo debiera examinar con la mayor atención y el mayor respeto el juicio solemne de la Asamblea General, juicio que, en varias ocasiones, ha obtenido una aprobación casi unánime. Calificar ese juicio, como lo ha hecho el representante de la Unión Soviética en esta sesión, como una "orden dada al Consejo de Seguridad", me parece ser otra manera de decir que la voluntad claramente manifestada de la mayoría no merece ninguna consideración ni ningún respeto. Además, la más reciente resolución de la Asamblea General hace observar al Consejo que Italia posee hoy títulos únicos y especiales en atención a sus obligaciones en materia de administración fiduciaria. Como ha sido observado y como todos lo saben, la Asamblea General ha confiado a Italia la administración del Territorio en fideicomiso de Somalia. Italia aceptó ese encargo respecto al porvenir de los pueblos de esa región y ha probado asimismo que está dispuesta a cumplirlo. No podemos aceptar la observación del representante de la Unión Soviética, quien ha dicho que el hecho de que Italia haya efectivamente asumido esas obligaciones particulares no tiene nada que ver con la cuestión y no es concluyente. Esas obligaciones suponen, en el seno de la Organización y por su mediación, decisiones en las cuales Italia, por esa simple razón, debiera tener el derecho de tomar parte. Por eso, aun si no hubiese otras razones, todas las presunciones están en favor de la admisión de Italia en las Naciones Unidas.

154. Estimamos que todo miembro del Consejo de Seguridad que desconozca o se niegue a aceptar la opinión que una mayoría tan fuerte de la Asamblea

General ha expresado en varias ocasiones respecto a este asunto, falta gravemente a su deber. El Gobierno de los Estados Unidos considera que Italia tiene el derecho de obtener una recomendación favorable del Consejo de Seguridad y que no se le puede negar el derecho de ocupar un puesto en las Naciones Unidas en atención tanto a sus propios méritos cuanto a las disposiciones imperativas de la Carta.

155. El Gobierno de los Estados Unidos de América desea que las solicitudes de admisión se examinen individualmente. Estimamos que la solicitud de Italia, así como la solicitud de cualquier otro Estado, no debe ser asociada con otras solicitudes emanadas de Estados cuyos títulos para ser admitidos en las Naciones Unidas pueden ser muy sólidos o enteramente ilusorios. No admitir en principio que toda solicitud debe ser examinada separadamente, equivale a nuestro juicio, a negarse a examinar cuidadosamente los títulos de cada candidato.

156. El representante de la Unión Soviética se niega a reconocer la existencia del Artículo 4 de la Carta y, en consecuencia, se equivoca respecto a lo que el representante de los Estados Unidos quiso decir cuando se refirió a la política de ciertos Estados solicitantes que, a nuestro juicio, debieran modificar su actitud para satisfacer las condiciones requeridas por el Artículo 4 para ser admitidos. Me parece que es porque desconoce el Artículo 4 que el representante de la Unión Soviética se ha extraviado y ha dado una interpretación errónea a las declaraciones hechas por los representantes responsables de mi Gobierno respecto a la necesidad que hay de que ciertos Estados solicitantes modifiquen su política si desean satisfacer las condiciones requeridas para ser Miembro de las Naciones Unidas. A nuestro juicio, el representante de la Unión Soviética se niega en este caso a tener en cuenta no solamente el Artículo 4 de la Carta, sino los términos empleados por la Corte Internacional de Justicia en la opinión consultiva que emitió el 28 de mayo de 1948.

157. Séame permitido citar algunas frases de esa opinión consultiva a fin de que no pueda subsistir ninguna duda en la mente de nadie acerca de la posición muy definida de la Corte Internacional de Justicia sobre esta cuestión:<sup>7</sup>

"Las disposiciones del Artículo 4 implican necesariamente que toda solicitud de admisión debe ser examinada y sometida a votación separadamente y de una manera objetiva; de otro modo sería imposible determinar si una solicitud particular satisface las condiciones requeridas. Subordinar el voto afirmativo para la admisión de un Estado solicitante a la condición de que otros Estados sean admitidos al mismo tiempo que ese Estado impediría a los Miembros ejercer su juicio en cada caso con entera libertad en conformidad con las condiciones prescritas. Tal exigencia sería incompatible con la letra y el espíritu del Artículo 4 de la Carta."

158. En la misma opinión del 28 de mayo de 1948, la Corte Internacional de Justicia declara igualmente que estima

<sup>7</sup> Véase *ICJ Reports: Conditions of Admission of a State to Membership in the United Nations (Article 4 of the Charter): Advisory Opinion of 28 May 1948*, pág. 65.

“... que en particular un Miembro de las Naciones Unidas no puede, cuando reconoce que el Estado de que se trata satisface las condiciones consignadas en esa disposición, subordinar su voto afirmativo a la condición adicional de que, al mismo tiempo que al Estado de que se trata, se admita a otros Estados como Miembros en las Naciones Unidas.”

159. La Corte considera como un acto ilegal el hecho de subordinar un voto afirmativo a la condición de que otros Estados sean admitidos. Acabo de emplear los mismos términos de que se sirvió la Corte. Consideremos ahora lo que el representante de la Unión Soviética propone. Ayer declaró [568a. sesión]: “El Consejo de Seguridad tiene a su consideración 13 solicitudes, entre las cuales figura la de Italia. La delegación de la URSS propone que se examinen todas esas solicitudes, entre ellas la de Italia, y que se decida que los 13 Estados sean admitidos en las Naciones Unidas.” El representante de la Unión Soviética había dicho anteriormente: “Si estudiamos la cuestión de la admisión de Italia primero, si no llegamos a acuerdo alguno y no tomamos decisión alguna, no habremos tratado el asunto con la urgencia que requiere”. En su intervención de hoy, ha precisado el sentido de esas palabras.

160. En suma, si lo comprendemos bien, el criterio del representante de la Unión Soviética, tal como lo expuso ayer y otra vez hoy, es que las 13 solicitudes se deben examinar simultáneamente y que el Consejo de Seguridad debe admitir a esos 13 candidatos; de otro modo la Unión Soviética votará en contra de la admisión de Italia. A nuestro juicio, eso es confesar públicamente una política y una actitud directamente contrarias a la opinión consultiva emitida por la Corte Internacional de Justicia. De ese modo, la Unión Soviética admite abiertamente que no está dispuesta a permitir que cada candidato exponga su propio caso, y que recurrirá al veto para hacer fracasar esta posibilidad. Lo que el Gobierno de los Estados Unidos quiere es que se examine cada solicitud de admisión de una manera objetiva, como lo exige el Artículo 4 de la Carta. No se trata de una regla establecida por el Gobierno de los Estados Unidos, sino de una regla de derecho fijada por la Carta y que ha sido confirmada por la Corte Internacional de Justicia.

161. Evidentemente, se debe también observar que hay 14 solicitudes de admisión pendientes, todas las cuales la Asamblea General menciona en su resolución 415 (V) del 4 de diciembre de 1950, y de las cuales la Asamblea General estima que nueve satisfacen las condiciones requeridas para ser admitidas; pues bien, tiene cierto interés y tal vez alguna significación que el representante de la Unión Soviética sólo haya mencionado a 13 candidatos. Hay en realidad 14. Aunque se declara dispuesto a apoyar las solicitudes de ciertos candidatos y subordina su aprobación de cada solicitud a la aceptación de todas las demás, el representante de la Unión Soviética quisiera convencer al Consejo de Seguridad de que no se opone a la admisión de Italia en las Naciones Unidas. La última vez que el Consejo de Seguridad examinó la solicitud de admisión de Italia, en septiembre de 1949, nueve de sus miembros votaron a favor de la admisión de Italia [443a. sesión] y el Consejo no pudo tomar una decisión a causa del veto de la Unión Soviética, fundado

en razones que no tienen nada que ver con las condiciones requeridas de Italia en virtud del Artículo 4 de la Carta, sino en razones que la Corte Internacional de Justicia ha juzgado incompatibles con la letra y el espíritu del Artículo 4 de la Carta.

162. Me referí ayer a la solicitud de admisión de Indonesia que el Consejo examinó individualmente el 26 de septiembre de 1950 [503a. sesión]. En la sesión de ayer, el representante de la Unión Soviética sostuvo, sin dar explicaciones, que el caso de Indonesia no tiene nada que ver con el de Italia porque, según dijo, se trataba de un caso especial y, si entendí bien sus palabras, la solicitud de Italia no puede ser considerada separadamente como un caso particular. El derecho de la Carta y el de la Corte Internacional de Justicia consideran que cada solicitud de admisión constituye un caso particular en el sentido de que debe ser objeto de un examen individual y de una votación objetiva, para emplear los términos mismos de la Corte Internacional de Justicia.

163. Como fué muy bien dicho hoy, lo esencial es que las Naciones Unidas necesitan a Italia y la contribución que ella puede aportar a su obra. Italia, por sus méritos propios, tiene títulos para tomar asiento entre nosotros. Las circunstancias particulares que derivan de su administración del Territorio en fideicomiso de Somalia hacen de su caso un caso particular. Es por eso que su caso nos ha sido sometido. La delegación de los Estados Unidos siempre ha apoyado, con sus palabras y con su voto, el derecho de Italia a ser Miembro de las Naciones Unidas. Tanto en el seno del Consejo como en la Asamblea General, me parece que mi Gobierno ha expuesto claramente esta actitud, pero cada vez que el representante de los Estados Unidos se ha pronunciado en el Consejo de Seguridad en favor de la solicitud de admisión de Italia, la Unión Soviética ha ejercido su derecho de veto. ¿Qué se puede ver en un voto en contra de la admisión de Italia sino una manifestación evidente de falta de confianza en el pueblo italiano?

164. El PRESIDENTE: El Sr. representante de la Unión Soviética ha pedido la palabra por dos minutos para hacer algunas aclaraciones. Por esa razón se la doy, ya que antes que él, el representante de Francia había pedido la palabra.

165. Sr. MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): Reservo el derecho de contestar detalladamente las observaciones del representante de los Estados Unidos.

166. En cuanto a su última frase y a lo que el pueblo italiano debe saber, debo señalar que el pueblo italiano sabe muy bien que la Unión Soviética y su delegación en el Consejo de Seguridad y la Asamblea General defienden el derecho del pueblo italiano al igual que el derecho de los pueblos de los otros 12 Estados que han solicitado su admisión en las Naciones Unidas. La delegación de la URSS ha propuesto en varias ocasiones que Italia y los otros 12 Estados sean admitidos en las Naciones Unidas.

167. Cuantas veces la Unión Soviética presentó esta propuesta, el bloque anglonorteamericano, dirigido por los Estados Unidos, votó en contra. He ahí por qué

Italia y su pueblo, lo mismo que los 12 Estados que he mencionado y los pueblos de esos Estados, aun no forman parte de la familia de las Naciones Unidas.

168. El pueblo italiano y los pueblos de los otros 12 países lo saben muy bien.

169. Sr. CHAUVEL (Francia) (*traducido del francés*): Deseo simplemente decir que tenemos ante nosotros un nuevo proyecto de resolución, presentado por el representante de la URSS, que este proyecto suscita problemas de procedimiento y de fondo, y que estos problemas requieren para ser resueltos cierto plazo y un poco de reflexión. En consecuencia, propongo que se levante la sesión.

170. El PRESIDENTE: Los miembros del Consejo han advertido que nos encontramos en la situación prevista en el párrafo 5 del artículo 33 del reglamento, y que procede aplazar *sine die* el examen de la cuestión. En conformidad con dicho artículo, someto inmediatamente a votación, sin debate, la moción de aplazamiento.

171. La Secretaría me hace observar que si ninguno de los representantes tiene observaciones que hacer, no es necesario poner a votación la moción. Siendo así, entiendo que la intención y la voluntad del Consejo son que se aplaze *sine die* el examen de esta cuestión.

*Se levanta la sesión a las 20.15 horas.*

## AGENTES DE VENTA DE LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

### ARGENTINA

Editorial Sudamericana S.A., Alsina 500, Buenos Aires.

### AUSTRALIA

H. A. Goddard, 255e George St., Sydney

### BELGICA

Agence et Messageries de la Presse S.A., 14-22 rue du Persil, Bruxelles.  
W. H. Smith & Son, 71-75 Boulevard Adolphe-Max, Bruxelles.

### BOLIVIA

Librería Selecciones, Casilla 972, La Paz.

### BRASIL

Livraria Agir, Rua Mexico 98-B, Rio de Janeiro.

### CANADA

Ryerson Press, 299 Queen St. West, Toronto.  
Les Presses Universitaires Laval, Quebec.

### CEILAN

The Associated Newspapers of Ceylon, Ltd., Lake House, Colombo.

### COLOMBIA

Librería Latina Ltda., Carrera 6a., 13-05, Bogotá.

### COSTA-RICA

Trejos Hermanos, Apartado 1313, San José.

### CUBA

La Casa Belge, O'Reilly 455, La Habana.

### CHECOSLOVAQUIA

Ceskoslovensky Spisovatel, Narodni Trida 9, Praha 1.

### CHILE

Librería Ivans, Moneda 822, Santiago.

### CHINA

Commercial Press, Ltd., 211 Honan Rd., Shanghai.

### DINAMARCA

Einar Munksgaard, Ltd., Nørregade 6, København, K.

### ECUADOR

Librería Científica, Box 362, Guayaquil.

### EGIPTO

Librairie "La Renaissance d'Egypte," 9 Sh. Adly Pasha, Cairo.

### EL SALVADOR

Manuel Navas y Cia., la Avenida sur 37, San Salvador.

### ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Int'l Documents Service, Columbia Univ. Press, 2960 Broadway, New York 27, N. Y.

### ETIOPIA

Agence Ethiopienne de Publicité, Box 128, Addis-Abeba.

### FILIPINAS

D. P. Pérez Co., 169 Riverside, San Juan.

### FINLANDIA

Akateeminen Kirjakauppa, 2, Kesäkatu, Helsinki.

### FRANCIA

Editions A. Pedone, 13 rue Soufflot, Paris V.

### GRECIA

"Eleftheroudakis," Place de la Constitution, Athènes.

### GUATEMALA

Goubaud & Cia Ltda., 5 Avenida sur 28, Guatemala.

### HAITI

Librairie "A la Caravelle," Boîte postale 111-B, Port-au-Prince

### HONDURAS

Librería Panamericana, Calle de la Fuente, Tegucigalpa.

### INDIA

Oxford Book & Stationery Co., Scindia House, New Delhi.  
P. Varadachary & Co., 8 Linghi Chetty St., Madras 1.

### INDONESIA

Jajasan Pembangunan, Gunung Sahari 84, Djakarta.

### IRAN

Ketab-Khaneh Danesh, 293 Sædi Avenue, Tehran.

### IRAK

Mackenzie's Bookshop, Baghdad.

### IRLANDA

Hibernian General Agency Ltd., Commercial Buildings, Dame Street, Dublin.

### ISRAEL

Blumstein's Bookstores, Ltd., 35 Allenby Road, Tel Aviv.

### ITALIA

Colibri S.A., Via Chiossetto 14, Milano.

### LIBANO

Librairie universelle, Beyrouth.

### LIBERIA

J. Momolu Kamara, Monrovia.

### LUXEMBURGO

Librairie J. Schummer, Luxembourg.

### MEXICO

Editorial Hermes S.A., Ignacio Mariscal 41, México, D.F.

### NICARAGUA

Dr. Ramiro Ramírez V., Managua, D.N.

### NORUEGA

Johan Grundt Tanum Forlag, Kr. Augustsgt. 7A, Oslo.

### NUOVA ZELANDIA

U. N. Assn of New Zealand, C.P.O. 1011, Wellington.

### PAISES BAJOS

N.V. Martinus Nijhoff, Lange Voorhout 9, 's-Gravenhage.

### PAKISTAN

Thomas & Thomas, Fort Mension, Frere Road, Karachi, 3.  
Publishers United Ltd., 176 Anarkali, Lahore.

### PANAMA

José Menéndez, Plaza de Arango, Panamá.

### PERU

Librería Internacional del Perú, S.A., Casilla 1417, Lima.

### PORTUGAL

Livraria Rodrigues, 186 Rua Aurea, Lisboa.

### REINO UNIDO

H.M. Stationery Office, P.O. Box 569, London, S.E. 1 (and at H.M.S.O. Shops).

### REPUBLICA DOMINICANA

Librería Dominicana, Mercedes 49, Ciudad Trujillo.

### SIRIA

Librairie Universelle, Damas

### SUECIA

C. E. Fritze's Kungl. Hovbokhandel A-B, Fredsgatan 2, Stockholm.

### SUIZA

Librería Payot S.A., Lausanne, Genève, Hens Raunhardt, Kirchgasse, 17, Zurich 1

### TAILANDIA

Pramuan Mit Ltd., 55 Chakrawat Road, Wat Tuk, Bangkok.

### TURQUIA

Librairie Hachette, 469 Istiklal Caddesi, Beyoglu, Istanbul.

### UNION SUDAFRICANA

Van Schaik's Bookstore (Pty.), Ltd., Box 724, Pretoria.

### URUGUAY

Representación de Editoriales, Prof. H. D'Elia, Av. 18 de Julio 1333, Montevideo.

### VENEZUELA

Distribuidora Escolar S.A., Manduca e Ferrenquin 133, Caracas.

### YUGOSLAVIA

Drzavno Preduzece, Jugoslovenska Knjiga, Marsala Tita 23-11, Beograd.

*Las publicaciones de las Naciones Unidas pueden además obtenerse en las siguientes librerías:*

### EN ALEMANIA

Elwert & Meurer, Hauptstrasse 101 Berlin-Schöneberg.  
W. E. Saarbach, Frankenstrasse 14, Köln-Junkerstraße.  
Alex. Horn, Spiegelgasse 9, Wiesbaden

### EN AUSTRIA

B. Wüllerstorff, Waagplatz, 4, Salzburg  
Gerold & Co., 1, Graben 31, Wien 1.

### EN ESPAÑA

Librería Bosch, 11 Ronda Universidad, Barcelona.

### EN JAPON

Maruzen Company, Ltd., 6 Tori-Nichome Nihonbashi, Tokyo.

[5251]

En aquellos países donde aun no se han designado agentes de ventas los pedidos o consultas deben dirigirse a: Sección de Ventas y Distribución, Naciones Unidas, Nueva York, EE. UU. de A.; o a Sección de Ventas, Oficina de las Naciones Unidas, Palacio de las Naciones, Ginebra, Suiza.